CONTRATO DE ACTOR / ACTRIZ POR CAPITULO PERSONA NATURAL No. 247

LA PRODUCTORA	
Razón social	RST PRODUCCIONES S.A.S
NIT	900.550.327-7
Rep. Legal	Guillermo Restrepo Camacho
Documento	3.229.537
Dirección	Calle 10 No. 65ª-96
Teléfono	2602240
EL ACTOR	
Nombre	Franartur Duque Cano
Documento	1.127.578.862
Dirección	Calle 44 No 14 - 47
Teléfono	No Registra
Celular	320 8967726
E-mail	franarturduque@gmail.com
EL CONTRATO	
Personaje	**Capitán**
Honorarios	UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$1.000.000) por capítulo.
Forma de pago	Los honorarios pactados se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro y de los soportes de la afiliación al sistema de seguridad social según el número de capítulos que se hayan grabado en cada mensualidad. Para estos efectos, se debe tener en cuenta que en cada mensualidad solo se pagarán aquellos capítulos se hayan grabado en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%). Se considera "capítulo" el determinado por LA PRODUCTORA como tal en la etapa de producción, independientemente que en la edición o emisión de EL PROGRAMA resulte un menor o mayor número de capítulos, por los cuales EL ACTOR/LA ACTRIZ no recibirá compensación adicional. Se estima que EL ACTOR/LA ACTRIZ participará en aproximadamente UN (1) capítulos. Sin embargo, EL ACTOR/LA ACTRIZ y EL CONTRATISTA declaran entender y aceptar que esta cifra es tentativa y que por lo tanto LA PRODUCTORA no puede garantizar un número exacto de capítulos.
Fecha de inicio	PRIMER LLAMADO DE LA PRODUCTORA
Fecha de firma	25/05/2016

LA PRODUCTORA y **EL ACTOR/LA ACTRIZ**, han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUACIÓN**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que LA PRODUCTORA, realiza la

producción de un proyecto audiovisual, temporal y tentativamente titulado **"SALA DE URGENCIAS-SEGUNDA TEMPORADA",** el cual para efectos del presente contrato será denominado EL PROGRAMA. **2**. Que LA PRODUCTORA, en esa condición, cuenta con los derechos patrimoniales sobre EL PROGRAMA de conformidad con la ley 23 de 1982 y sus normas modificatorias **3**. El presente contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, por la ley 23 de 1982 y sus normas modificatorias o reglamentarias, y por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato EL ACTOR/LA ACTRIZ se obliga a interpretar EL PERSONAJE en EL PROGRAMA, en los términos indicados por el Director y/ o LA PRODUCTORA, y a prestar todos los servicios artísticos necesarios para el desarrollo del mismo, dentro de los cuales se incluye su participación en los ensayos, montaje y fijación en soporte material de sonidos sincronizados con imágenes o de imagen sin sonido de EL PROGRAMA. Así mismo, EL ACTOR/LA ACTRIZ se compromete a representar el personaje en trailers, making off, fotofija, y todo el material publicitario relacionado con EL PROGRAMA. También es objeto del presente contrato, la cesión que EL ACTOR/LA ACTRIZ hace a LA PRODUCTORA de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual y de imagen, derivados de todas las prestaciones personales de interpretación artística realizadas por EL ACTOR/LA ACTRIZ en virtud del presente contrato y de cualquier obra en la que se incluyan estas prestaciones.
PARÁGRAFO. DERECHOS DERIVADOS DEL PERSONAJE. EL ACTOR/LA ACTRIZ declara conocer y aceptar que LA PRODUCTORA es titular exclusiva de los derechos patrimoniales y de mercadeo (merchandising) sobre EL PERSONAJE, y de aquellos complementarios y afines inherentes a la comercialización de los bienes y servicios derivados del PROGRAMA, sus personajes, música, vestuarios, accesorios, implementos y en general, de todos los elementos que conforman la obra. En consecuencia, únicamente LA PRODUCTORA o a quien esta ceda sus derechos podrá realizar y comercializar videos, impresos, discos, casetes, prendas de vestir, accesorios, juguetes y todos los productos relacionados con EL PERSONAJE, de los cuales será la absoluta propietaria.
SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, CONEXOS, DE IMAGEN Y OTROS. Por virtud de este contrato, EL ACTOR/LA ACTRIZ transfiere a LA PRODUCTORA, de manera total, exclusiva y sin límite de tiempo ni territorio, con facultad de cesión a terceros, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y los derechos conexos que le corresponderán por la actuación e interpretación artística realizada en EL PROGRAMA y material relacionado (making off, fotografía, behind the scenes clips, etc.), y aquellos que le correspondan sobre cualquier obra en la que se incluyan estas interpretaciones; ya sea que se trate de las versiones editadas o sin editar de dichas obras o de borradores, ensayos y/o pruebas, o de sus versiones finales de producción. Así, LA PRODUCTORA y cualquiera de sus sucesores, licenciatarios o cesionarios, adquieren sin limitación alguna todos los derechos patrimoniales que se deriven de la actuación realizada, en particular pero sin limitarse a ellos:

2.1 Reproducir, comunicar, publicar, editar o fijar total o parcialmente el material de EL PROGRAMA por cualquier medio, sea este material impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual o cinematográfico, digital, analógico u otro similar, conocido actualmente o por conocerse.
2.2 Comunicar públicamente EL PROGRAMA a través de la representación, recitación, ejecución, exhibición y acceso público por cualquier medio ahora conocido o por conocerse;
2.3 Transmitir públicamente, radiodifundir y retransmitir EL PROGRAMA cuantas veces desee, por medio de cable, hilo, fibra óptica, microondas, vía satélite o cualquier medio ahora conocido o por conocerse
2.4 Distribuir EL PROGRAMA en cualquiera de sus modalidades, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la posesión y/o propiedad
2.5 Adaptar, modificar, traducir a otros idiomas, paráfrasis, arreglar y transformar EL PROGRAMA en cualquier forma, incluyendo cualquier reedición o inclusión en otras obras audiovisuales u obras de cualquier naturaleza.
2.6 Explotar EL PROGRAMA mediante extracto, para su promoción, publicidad, o cualquier otro fin, o publicidad o promoción de terceros
2.7 Perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier reproducción o exhibición no autorizada, sin que cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente implique un pago adicional al convenido en este contrato a favor de EL ACTOR/LA ACTRIZ.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ACTOR/LA ACTRIZ por medio del presente acuerdo cede a LA PRODUCTORA los derechos patrimoniales de su imagen artística, derivados de las prestaciones realizadas en cumplimiento del presente contrato, para su explotación, sonora, visual, y audiovisual e, igualmente, le otorga a LA PRODUCTORA el derecho de emitir o autorizar publicidad concerniente a EL ACTOR/LA ACTRIZ y/o de utilizar su imagen, nombre, apodo, voz, similitud o material biográfico o fotográfico, etc. y a simular la voz e imagen del ACTOR en conexión con la publicidad, distribución, exhibición, difusión y explotación del PROGRAMA.
PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, EL ACTOR/LA ACTRIZ conservará el derecho a percibir la remuneración equitativa por comunicación pública del PROGRAMA estipulada en la ley 1403 de 2010 ("Ley Fanny Mickey"), la cual deberá ser recolectada por EL ACTOR/LA ACTRIZ mediante la entidad de gestión colectiva a la que se encuentre afiliado.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ACTOR/LA ACTRIZ. Serán obligaciones de EL ACTOR/LA ACTRIZ:

3.1. Representar e interpretar al PERSONAJE dentro de EL PROGRAMA, y prestar todos los servicios que de él o ella se requieran para la grabación, doblaje y/o regrabación (looping, retakes, reshoots y escenas adicionales) de las secuencias que sean necesarias tanto en la obra como en trailers, making of, fotofija, publicidad y todo el material relacionado con EL PROGRAMA y su respectiva promoción, exhibición y distribución.
3.2. Realizar la actividad contratada con plena autonomía jurídica e independencia, comprometiéndose a prestar sus servicios dentro de las normas que rigen su profesión y a obtener con su desempeño el resultado previsto dadas las características de EL PROGRAMA objeto de este contrato, en la manera, fechas, horarios y en los sitios indicados por LA PRODUCTORA o por quien esta designe para tales efectos, y a seguir todas las instrucciones en relación con los aspectos técnicos, artísticos y administrativos de la misma. Entre otras, pero sin limitarse a ellas, EL ACTOR/LA ACTRIZ se obliga a:

3.2.1. Concebir la propuesta actoral, conceptual e interpretativa de su personaje, con el propósito de obtener los mejores resultados en el proceso de producción de EL PROGRAMA y realizar las investigaciones necesarias para construir un personaje sólido y coherente.
3.2.2. Memorizar los libretos en los que intervenga su personaje, cuyo contenido declara conocer y aceptar. En todo caso, se someterá a las instrucciones del Director y/o LA PRODUCTORA en relación con la interpretación de su personaje.
3.2.3. Aceptar los cambios que se realicen al personaje inicial, debidamente definidos con LA PRODUCTORA, como quiera que es esencial en esta clase de obras audiovisuales estar sujetos a los gustos y preferencias de los televidentes, las variaciones del rating o la evolución natural que sufran los personajes por las contingencias propias del entorno en el cual se desenvuelven.
3.2.4. Cumplir con los horarios, planes de grabación, cronogramas, citaciones y con las instrucciones del director y de LA PRODUCTORA de EL PROGRAMA, en todo lo pertinente a la puesta en escena y desarrollo de la actuación, así como con los ensayos previos a la grabación, clases, charlas, talleres de actuación, cursos o talleres de preparación relacionados con su personaje o EL PROGRAMA, pruebas de maquillaje, vestuario y peluquería, etc.
3.2.5. Abstenerse de infringir los derechos de autor o conexos de terceros en su interpretación. EL ACTOR deberá cumplir con el Protocolo de Contenido de LA PRODUCTORA, el cual declara conocer y aceptar.
3.2.6. Atender los cronogramas y compromisos señalados por LA PRODUCTORA para actividades de promoción de EL PROGRAMA, en la etapa de grabación de EL PROGRAMA y durante su etapa de distribución sin contraprestación adicional alguna. Durante estos periodos, deberá estar disponible para realizar campañas publicitarias, presentaciones, publicidad, entrevistas, sesiones fotográficas, foto fija, ruedas de prensa, lanzamientos nacionales e internacionales, grabación de anuncios promocionales y del cabezote sin créditos; y otras formas de promoción que LA PRODUCTORA, o un tercero autorizado por esta desarrolle en relación con EL

PROGRAMA o con aspectos promocionales corporativos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. En especial, EL ACTOR/LA ACTRIZ estará obligado a asistir a las ruedas de prensa, entrevistas y eventos relacionados con los estrenos nacionales o internacionales de EL PROGRAMA, salvo que expresamente LA PRODUCTORA lo relevare de tal obligación.

3.2.7. Informar con anticipación a LA PRODUCTORA cuando decida conceder entrevistas en cualquier medio de comunicación. En estas entrevistas y/o reportajes, EL ACTOR/LA ACTRIZ deberá dar crédito a LA PRODUCTORA.

3.2.8. Cumplir con las instrucciones de LA PRODUCTORA y/o el director de EL PROGRAMA en relación con el maquillaje, caracterización, vestuario y demás aspectos relacionados con el papel que interpreta.

3.2.9. Durante la vigencia del contrato, EL ACTOR/LA ACTRIZ se compromete a no realizar cambios a su aspecto físico y a cuidar su apariencia, su imagen, voz, figura y cualquier otra característica relevante de identidad y del personaje que interpreta.

3.2.10. Durante la vigencia del contrato, EL ACTOR/LA ACTRIZ se obliga a abstenerse de participar en actividades o deportes de alto riesgo para su integridad física, tales como: automovilismo, motociclismo, paracaidismo, toreo, buceo, deportes extremos, etc. En consecuencia, indemnizará a LA PRODUCTORA por los perjuicios que le ocasionare por cualquier incapacidad derivada de cualquiera de estas actividades que implique la cancelación o aplazamiento de la producción de EL PROGRAMA, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal prevista en la cláusula DÉCIMO PRIMERA.

3.3. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas antes o durante los ensayos o grabación de EL PROGRAMA, así como en reuniones o eventos promocionales.

3.4. Realizar las menciones comerciales contempladas en el libreto o las que indique el Director o LA PRODUCTORA, lo cual incluye la indicación de características y/o bondades del producto así como la manipulación y/o consumo del mismo.

3.5. Portar siempre dentro de los sets de rodaje, instalaciones de LA PRODUCTORA, los carnets vigentes de la seguridad social, seguros o pólizas médicas y especialmente, el carnet de la administradora de riesgos laborales.

3.6. Mantenerse afiliado(a) a los sistemas obligatorios de salud, pensiones y riesgos laborales durante el plazo de duración de este contrato. Para el efecto: a) EL ACTOR/LA ACTRIZ declara que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensiones como contratista o trabajador independiente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y se obliga a suministrar la información y documentación necesaria a LA PRODUCTORA para que esta realice su afiliación al sistema general de seguridad social en riesgos laborales. b) EL ACTOR/LA ACTRIZ deberá acreditar la realización de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión, por un monto igual al cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos mensuales. c) EL ACTOR/LA ACTRIZ no podrá por sí o por terceros, reclamar a LA PRODUCTORA judicial o extrajudicialmente indemnizaciones de ninguna naturaleza, por cualquier enfermedad o accidente que sufriere durante el periodo de este contrato.

3.7. Teniendo en cuenta que el personaje y su caracterización son propiedad de LA PRODUCTORA, EL ACTOR/LA ACTRIZ se obliga expresamente a abstenerse de participar en la producción y fijación audiovisual de comerciales, publicidad, presentación, promoción o cualquier actividad en que aparezca como el personaje que realiza en EL PROGRAMA, u otro de características similares, sin autorización previa y escrita de LA PRODUCTORA. Así mismo, se compromete a no participar, a cualquier título, en ningún portal de Internet diferente al indicado por LA PRODUCTORA, para conceder entrevistas, “chats”, o establecer páginas o web sites del PERSONAJE, por ser estos propiedad exclusiva de LA PRODUCTORA, a quien le han sido cedidos todos los derechos inherentes a la misma.

3.8. No abandonar, durante la vigencia del contrato, la ciudad donde se lleve a cabo la grabación de EL PROGRAMA, ni las poblaciones o lugares a los cuales sea necesario desplazarse para el desarrollo de la misma, sin la previa autorización de LA PRODUCTORA.

3.9. Las demás que correspondan a la naturaleza de un contrato de prestación de servicios de actuación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que EL ACTOR/LA ACTRIZ desee realizar cualquier otra actividad artística distinta de las expresadas en este contrato deberá hacerlo con expresa autorización de LA PRODUCTORA y de tal manera que no interfiera con los horarios, lugares, condiciones y fechas de grabación de las actividades señaladas en esta cláusula, siempre y cuando las otras actividades artísticas no se opongan a los intereses de LA PRODUCTORA. En todo caso, EL ACTOR/LA ACTRIZ informará con suficiente antelación a LA PRODUCTORA sobre las ofertas y proyectos sobre actividades artísticas distintas de las contempladas en este contrato que pretenda realizar.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación de EL ACTOR/LA ACTRIZ es incondicional y no podrá supeditarse a la participación de otra persona.
PARÁGRAFO TERCERO. EL ACTOR/LA ACTRIZ declara y garantiza que no tiene ningún vínculo de ninguna clase que le impida prestar sus servicios en EL PROGRAMA o que impliquen el cumplimiento por parte de LA PRODUCTORA de obligaciones, cargas o condiciones adicionales o especiales. En caso de tenerla, o que durante la vigencia del presente contrato EL ACTOR/LA ACTRIZ llegare a tener algún vínculo de esta naturaleza, lo informará por escrito a LA PRODUCTORA.
PARÁGRAFO CUARTO. PRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS PUBLICITARIAS. EL ACTOR/LA ACTRIZ se obliga a realizar las presentaciones en vivo como EL PERSONAJE en los eventos, ferias, festivales o cualquier tipo de evento, y a participar como EL PERSONAJE en las campañas publicitarias de los clientes comerciales que se seleccionen de mutuo acuerdo entre EL ACTOR/LA ACTRIZ y LA PRODUCTORA.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA PRODUCTORA. Son obligaciones de LA PRODUCTORA:
4.1. Pagar a EL ACTOR/LA ACTRIZ el valor pactado en la cláusula quinta del presente contrato, como única remuneración por sus servicios.
4.2. Reconocerle a EL ACTOR/LA ACTRIZ el correspondiente crédito en la secuencia final de créditos del PROGRAMA, en los casos en que éstos sean definidos por LA PRODUCTORA y que dicha secuencia de créditos sea posible de acuerdo con el formato que maneje EL PROGRAMA, siempre y cuando EL ACTOR/LA ACTRIZ haya desempeñado a cabalidad todos los servicios y obligaciones señaladas en este contrato. En caso de que LA PRODUCTORA no sea quien determine la forma en que aparecerán los créditos de EL PROGRAMA, o en caso de que en el formato utilizado no sea posible o sea inusual la aparición de esta clase de créditos, EL ACTOR/LA ACTRIZ exonera a LA PRODUCTORA de toda responsabilidad por este concepto. Cualquier otra cuestión con respecto al reconocimiento en los créditos de EL ACTOR/LA ACTRIZ será determinada exclusivamente por LA PRODUCTORA. Ninguna falta fortuita ó inadvertida por parte de LA PRODUCTORA en cumplir con las provisiones de este numeral ni cualquier falta de terceros en cumplir con la misma constituirán un incumplimiento de este contrato por parte de LA PRODUCTORA.
4.3. Sufragar los gastos de desplazamiento de EL ACTOR/LA ACTRIZ a otras ciudades con ocasión de este contrato.
4.4. En el supuesto de que alguna o algunas de las secuencias en las que intervenga EL ACTOR/LA ACTRIZ pueda suponer un riesgo para su integridad física, tendrá derecho a solicitar y obtener la intervención de un especialista.
4.5. En caso de que a juicio y discreción de LA PRODUCTORA sea necesario afiliar a EL ACTOR/LA ACTRIZ a seguros médicos adicionales, este se someterá a los exámenes médicos exigidos por la compañía aseguradora.
4.6. Cumplir con las Condiciones Especiales y asumir los Gastos Especiales señalados en el encabezado del documento. Cualquier aspecto o condición especial a favor de EL ACTOR/LA ACTRIZ que no se incluya expresamente en el presente contrato, será decidida por LA PRODUCTORA, a su entera discreción.
PARÁGRAFO PRIMERO. LA PRODUCTORA no se encuentra obligada a utilizar los servicios de EL ACTOR/LA ACTRIZ o los resultados de los mismos o a efectuar, producir o de explotar EL PROGRAMA. Se entiende que LA PRODUCTORA podría, a su propia discreción, abandonar EL PROGRAMA en cualquier momento sin ninguna obligación hacia EL ACTOR/LA ACTRIZ. El pago de cualquier compensación adeudada o acumulada a través de

este acuerdo y sujeta a los derechos de terminación o suspensión de LA PRODUCTORA, eximirá a LA PRODUCTORA de todas las obligaciones aquí contenidas.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cualquier costo personal de EL ACTOR/LA ACTRIZ que no se encuentre expresamente descrito en este contrato, será asumido por EL ACTOR/LA ACTRIZ. En particular, LA PRODUCTORA no asumirá el costo de consumos personales, adicionales al alojamiento y viáticos expresamente pactados o autorizados. EL ACTOR/LA ACTRIZ autoriza a LA PRODUCTORA a descontar de los honorarios que se le adeuden, cualquier pago que deba hacer LA PRODUCTORA por consumos personales no autorizados, con la sola presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente.

QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Siempre y cuando los servicios contratados se hayan prestado a entera satisfacción de LA PRODUCTORA, esta pagará a EL ACTOR/LA ACTRIZ como contraprestación única y definitiva por el servicio de actuación prestado, la cesión de derechos patrimoniales de autor y conexos, de imagen y voz y, en general, por todas las prestaciones señaladas en este acuerdo, LOS HONORARIOS y CONTRAPRESTACIÓN señalados en el encabezado de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ACTOR/LA ACTRIZ pagará por su propia cuenta el porcentaje correspondiente a su agente o manager, de haberlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor señalado en esta cláusula incluye todos los conceptos y actividades comprendidas en este contrato, por lo cual EL ACTOR/LA ACTRIZ no recibirá remuneración adicional por actividades tales como periodo de ensayos (aún si son anteriores al inicio del contrato o no son parte del periodo de grabación), pruebas de vestuario, peluquería, maquillaje necesarias en la preparación y las horas de maquillaje, desmaquillaje y vestuario necesarias dentro de la grabación, así como las sesiones de fotofija necesarios para la elaboración de los materiales promocionales de la preproducción, producción y postproducción, asistencia a eventos promocionales, entrevistas, etc. También queda incluido el compromiso de doblaje, trabajo nocturno, pagos extraordinarios y participación en todo lo relativo a la promoción y publicidad de EL PROGRAMA, entre otros. Así mismo, se encuentra incluida la contraprestación por repeticiones que se hagan de EL PROGRAMA en cualquier canal nacional público o privado, regional, televisión por suscripción, satelital, flashbacks y regalías por ventas al exterior, sin perjuicio de la remuneración equitativa a la cual tenga derecho EL ACTOR/LA ACTRIZ según la legislación de cada país.

PARÁGRAFO TERCERO. En el momento del pago se deducirán del valor señalado en esta cláusula las correspondientes retenciones o impuestos de acuerdo con la legislación vigente. En el evento de ser responsable de recaudar el impuesto al valor Agregado (IVA) EL ACTOR/LA ACTRIZ deberá expresarlo en la respectiva cuenta de cobro o factura. En caso de causarse impuesto de timbre, este será asumido totalmente por EL ACTOR/LA ACTRIZ, quien autoriza expresamente a LA PRODUCTORA para que le sea descontado del valor de sus honorarios.

PARÁGRAFO CUARTO. A la firma de este contrato, EL ACTOR/LA ACTRIZ se obliga a aportar copias de su afiliación a la seguridad social integral y de su RUT. Así mismo, EL ACTOR/LA ACTRIZ deberá aportar mensualmente junto con su cuenta de cobro o factura, constancia de los pagos al Sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor de este contrato. LA PRODUCTORA podrá retener el pago hasta tanto no se presenten dichas constancias. En caso de que el valor del presente contrato sea modificado, se entenderá modificada la Base de Liquidación de Prestaciones Sociales.

SEXTA. DURACIÓN. La vigencia del presente contrato se inicia a partir de la fecha de firma señalada en el encabezado de este documento, y se extenderá hasta la terminación de la grabación del personaje que interpreta EL ACTOR/LA ACTRIZ dentro de EL PROGRAMA. No obstante, la remuneración a que hace referencia la cláusula QUINTA solo se causará a partir del primer llamado en que sea requerido EL ACTOR/LA ACTRIZ para el inicio de la grabación. El plazo pactado en esta cláusula se entiende sin perjuicio de los demás plazos, periodos o eventos de carácter específico establecidos en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dadas las características de su papel, EL ACTOR/LA ACTRIZ deberá permanecer a disposición de LA PRODUCTORA durante todo este tiempo en las diferentes poblaciones donde se desarrolle la grabación, incluso en el día que no tenga que grabar, salvo autorización expresa de LA PRODUCTORA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL ACTOR/LA ACTRIZ declara y garantiza que a la fecha, no ha suscrito contratos que le impidan celebrar el presente contrato, y que tiene total disponibilidad para grabar EL PROGRAMA. En caso de que

con posterioridad a este contrato, firme un contrato de exclusividad o cualquier contrato con un tercero, deberá respetar los compromisos y obligaciones adquiridas en este contrato, y en particular los referentes a la promoción de EL PROGRAMA. EL ACTOR/LA ACTRIZ se obliga a manifestar esta circunstancia a los terceros contratantes.

SÉPTIMA. GRABACIÓN Y POSTPRODUCCIÓN. Durante la grabación, EL ACTOR/LA ACTRIZ se compromete a presentarse en la locación en que LA PRODUCTORA considere necesario dar inicio a los ensayos y la grabación y cumplirá con el plan de grabación y los llamados que LA PRODUCTORA le proporcione con antelación, así como asistir a las citaciones para correcciones y/o grabaciones de imagen y sonido.

OCTAVA. SECUENCIAS DEL PROGRAMA. En caso de que LA PRODUCTORA decida realizar partes o temporadas adicionales de EL PROGRAMA, y manifieste a EL ACTOR/LA ACTRIZ su intención de requerir sus servicios, el presente contrato se entenderá prorrogado para dichas partes o temporadas adicionales. En ese caso se establecerá de común acuerdo un incremento del valor establecido en la cláusula quinta de este contrato que no podrá superar el IPC vigente al momento de la prórroga.
PARÁGRAFO. En los casos señalados en esta cláusula, LA PRODUCTORA no estará obligada a requerir los servicios de EL ACTOR/LA ACTRIZ, y la opción de prorrogar el presente contrato en estas condiciones dependerá exclusivamente de que LA PRODUCTORA lo estime conveniente.

NOVENA. OBRAS SECUNDARIAS O DERIVADAS DEL PROGRAMA. En caso de que LA PRODUCTORA, en ejercicio de los derechos que le han sido cedidos en este contrato, decida utilizar el material obtenido en EL PROGRAMA para usos secundarios u obras adicionales tales como reediciones, miniseries, obras cinematográficas, documentales, etc., EL ACTOR/LA ACTRIZ no recibirá regalía o contraprestación adicional alguna ni se requerirá autorización de su parte. No obstante, en caso de que para tales efectos requiera de nuevas escenas o capítulos en los cuales sea necesaria una nueva actuación o interpretación de EL ACTOR/LA ACTRIZ, el objeto del presente contrato se entenderá prorrogado para dichas interpretaciones y la remuneración será acordada entre las partes teniendo en cuenta el tipo de obra audiovisual de que se trate.
PARÁGRAFO. En los casos señalados en esta cláusula, LA PRODUCTORA no estará obligada a requerir los servicios de EL ACTOR/LA ACTRIZ, y la opción de incluir a EL ACTOR/LA ACTRIZ o a su personaje dentro de la obra secundaria o derivada dependerá exclusivamente de que LA PRODUCTORA lo estime conveniente.

DÉCIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO. EL ACTOR/LA ACTRIZ actuará con total autonomía, por su cuenta y riesgo e independencia administrativa y no se encontrará sometido a subordinación laboral con LA PRODUCTORA. Sin perjuicio de la autonomía estipulada en este contrato, EL ACTOR/LA ACTRIZ atenderá los direccionamientos que en relación con la actividad contratada imparta LA PRODUCTORA o las personas que esta delegue, dentro del desarrollo general del contrato y sin que esto implique subordinación alguna.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de que alguna de las partes incumpla en forma total o parcial cualquiera de las obligaciones de este contrato, se fija como cláusula penal un monto igual al valor total del contrato, sin que sea necesario procedimiento especial ni requerimiento privado o judicial alguno, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen, los cuales podrán ser reclamados mediante acción judicial. Las partes convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.
PARÁGRAFO PRIMERO. ABANDONO DEL PERSONAJE. En caso de que EL ACTOR/LA ACTRIZ abandone la producción o EL PERSONAJE sin justa causa, LA PRODUCTORA podrá descontar de los pagos debidos, la cláusula penal más los perjuicios adicionales que su ausencia genere a la producción.
PARÁGRAFO SEGUNDO. RETARDO E INCUMPLIMIENTO AL LLAMADO O CITACIÓN. Teniendo en cuenta los retrasos en la producción y perjuicios económicos que estas situaciones generan, en caso de que EL ACTOR/LA ACTRIZ incumpla por más de quince (15) minutos y sin justificación valida a tres (3) llamados o citaciones de grabación o que incumpla por más de tres (3) veces su obligación de memorizar los libretos durante cada mes de la

vigencia del contrato, la contraprestación señalada en la cláusula quinta de este contrato se entenderá disminuida en un diez por ciento (10%) por cada periodo en que esto ocurra. En caso de que EL ACTOR/LA ACTRIZ no acuda al llamado o citación de grabación, la contraprestación señalada en la cláusula quinta de este contrato se entenderá disminuida en un treinta por ciento (30%) por cada vez que esto ocurra. Adicionalmente, EL ACTOR/LA ACTRIZ deberá indemnizar a LA PRODUCTORA por los perjuicios que su ausencia ocasione a la producción, sin perjuicio de la cláusula penal prevista en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación las previstas en la legislación civil. En particular dará lugar a la terminación del contrato:
1. El incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas.
2. La decisión bilateral, previo cruce de cuentas.
3. La decisión unilateral de LA PRODUCTORA de terminar o suspender el contrato, comunicada a EL ACTOR/LA ACTRIZ con un (1) día calendario de antelación a la terminación o suspensión. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.
4. La suspensión o terminación de EL PROGRAMA por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar la producción de EL PROGRAMA, dará derecho a LA PRODUCTORA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole. Para efectos del pago de honorarios, éstos se liquidarán y pagarán hasta la fecha en que se inicie la suspensión o terminación, salvo que de mutuo acuerdo entre las partes se disponga algo distinto al respecto.
5. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL ACTOR/LA ACTRIZ que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, LA PRODUCTORA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.
PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que EL ACTOR/LA ACTRIZ suspenda la prestación del servicio por cualquier causa no autorizada por LA PRODUCTORA, por un lapso superior a 24 horas, LA PRODUCTORA tendrá el derecho a su entera discreción de: (a) suspender el presente contrato y/o (b) darlo por terminado en esa fecha o en una posterior. La elección de LA PRODUCTORA de suspender este contrato no afectará su derecho a darlo por terminado posteriormente. En cualquier caso, EL ACTOR/LA ACTRIZ se obliga a terminar de grabar las escenas adicionales o pendientes que fueren necesarias para terminar la participación del personaje que ha interpretado.
PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de una suspensión según lo descrito en esta cláusula, la obligación de LA PRODUCTORA de efectuar los pagos descritos aquí quedará suspendida, exceptuando aquellos valores que se hayan causado anteriormente a dicha suspensión, pero que aún no hayan sido pagados. La causación de los honorarios se reanudará una vez termine la suspensión. En caso de que LA PRODUCTORA decida terminar este contrato, no tendrá más obligación para con EL ACTOR/LA ACTRIZ que los honorarios causados y no pagados.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y judiciales el domicilio de este contrato es la ciudad de Bogotá D.C. Las partes recibirán notificaciones en las direcciones establecidas en el encabezado de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES. Con la firma del presente contrato, EL ACTOR/LA ACTRIZ autoriza a LA PRODUCTORA para solicitar y recolectar sus datos personales, con la única finalidad de ejecutar el presente contrato. Dicha información se mantendrá en los registro de LA PRODUCTORA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación y terminación de este contrato serán decididas por un Tribunal de Arbitramento institucional, que fallará en derecho, integrado por un (1) árbitro nombrado de común acuerdo por las partes y con sede en Bogotá D.C. En el evento que no exista acuerdo, en un término de diez (10) días hábiles después de que una cualquiera de

ellas requiera por escrito a la otra para hacer la designación, el árbitro será elegido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. EL ACTOR/LA ACTRIZ se obliga a no revelar información sobre los términos contractuales acordados en este documento, ni sobre las condiciones económicas pactadas en el mismo, y a no divulgar el contenido de EL PROGRAMA o las características de la misma, incluyendo la historia y las particulares de su personaje o de cualquier otro personaje que forme parte de EL PROGRAMA. Así mismo, EL ACTOR/LA ACTRIZ se compromete a mantener la debida reserva y confidencialidad ante los medios de comunicación y ante cualquier persona y/o entidad que muestre interés en EL PROGRAMA, en referencia a los detalles de la misma, el contenido de los libretos o aspectos relacionados con las actividades de LA PRODUCTORA, a excepción de los casos en que para ello cuente con una autorización expresa de LA PRODUCTORA. Igualmente, EL ACTOR/LA ACTRIZ se abstendrá de proporcionar o divulgar fotografías de las escenas que interprete, de la grabación o de los ensayos en medios de comunicación y en redes sociales, excepto autorización expresa y por escrito de LA PRODUCTORA. En caso de que EL ACTOR/LA ACTRIZ desee conceder una entrevista a los diferentes medios de comunicación en relación con EL PROGRAMA, deberá solicitar autorización a LA PRODUCTORA y dar crédito a LA PRODUCTORA en dichas entrevistas o reportajes.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones que debieren efectuarse a este contrato, se harán de común acuerdo por las partes y deberán constar por escrito, mediante otrosí adjunto y suscrito por las partes.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. LA PRODUCTORA podrá ceder a cualquier tercero el presente contrato o cualquiera de las obligaciones o derechos aquí contenidos sin autorización de EL ACTOR/LA ACTRIZ.

DÉCIMA NOVENA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. Este contrato se perfecciona y surte efectos a partir de la fecha de su suscripción por las partes.

En constancia de aceptación se suscribe por las partes en Bogotá D.C., en la FECHA DE FIRMA que se indica en el encabezado de este documento.

LA PRODUCTORA	**EL ACTOR**
Guillermo Restrepo Camacho	Franartur Duque Cano
C.C 3.229.537	C.C 1.127.578.862
Representante Legal	